



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-356-2021

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Ingeniera
María Fernanda Solís
Directora de Desarrollo Institucional y del Talento Humano
Ciudad

REF. Of. DITH-21-2193

FW: 42443

FECHA:

20 SEP 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **14 de septiembre de 2021**, en conocimiento del contenido del oficio DITH-21-2193 de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano mediante el cual remite el Proyecto del Décimo Noveno Contrato Colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previo a su suscripción; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;
- Que el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “(...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”;
- Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;
- Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.- 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.- 3.





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-356-2021

Hoja 2

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.- 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.- 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.- 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.- 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.- 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.- 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.- 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.- 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.- 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.- 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.- 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.- 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.- 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;

- Que el artículo 220 del Código del Trabajo establece que: “Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.- El





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-356-2021
Hoja 3

contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados.”;

- Que el artículo 236 del Código del Trabajo determina que: “El contrato colectivo deberá celebrarse por escrito, ante el Director Regional del Trabajo, y a falta de éste, ante un inspector del ramo, y extenderse por triplicado, bajo pena de nulidad. Un ejemplar será conservado por cada una de las partes y el otro quedará en poder de la autoridad ante quien se lo celebre.”;

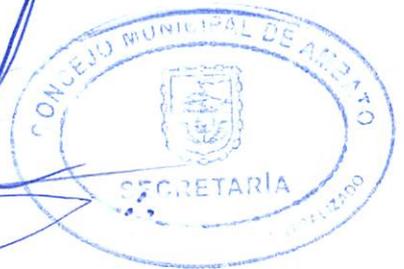
En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”,

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DITH-21-2193 de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano mediante el cual remite el Proyecto del Décimo Noveno Contrato Colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previo a su suscripción.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Adj. Expediente original
c.c. Procuraduría Síndica

Financiero

Comité Central Único del GADMA

Archivo Concejo

RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López
Fecha de elaboración: 2021-09-15

